

Lima, 25 de Agosto del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000088-2020/JNAC/RENIEC

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 000026-2020/GOR/RENIEC (14MAY2020) de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000139-2020/GRIAS/RENIEC (15MAY2020) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000046-2020/SGRI/RENIEC (15MAY2020) de la Sub Gerencia de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000115-2020/GRC/RENIEC (15MAY2020) de la Gerencia de Registros Civiles; el Informe N° 000193-2020/GRC/SGD/RENIEC (15MAY2020) de la Sub Gerencia de Depuración de la Gerencia de Registros Civiles; la Hoja de Elevación N° 000100-2020/GPP/RENIEC (05JUN2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000877-2020/GPP/SGP/RENIEC (05JUN2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000036-2020/GPP/SGPL/RENIEC (26MAY2020) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000190-2020/SGAJR/GAJ/RENIEC (12JUN2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000011-2020/GAJ/RENIEC (05MAY2020), el Memorando 000286-2020/GG/RENIEC (31JUL2020) y las Hojas de Elevación N° 000186-2020/GAJ/RENIEC (05MAY2020), N° 000242-2020/GAJ/RENIEC (12JUN2020) y N° 000319-2020/GAJ/RENIEC (04AGO2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrolla técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como un registro de seguridad jurídica público, establece que como consecuencia de la inscripción en el mismo, se expida el Documento Nacional de Identidad (DNI), documento público, personal e intransferible, que constituye la única cédula de identidad personal de los nacionales para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituyendo también, el único título de derecho de sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N°

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es válida en el Centro Cívico de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

XO01ExJDHW



083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual se prorroga a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020;

Que asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se dispuso que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° de la citada norma legal;

Que el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los Mecanismos y Acciones de Prevención, Atención y Protección de la Persona Adulta Mayor durante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19, publicado el 3 de mayo de 2020, en el diario oficial El Peruano, tiene por finalidad *“garantizar la prevención, atención y protección de las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria”*, y dispone el desarrollo de diferentes acciones y medidas para el mejor ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria;

Que entre estas medidas destacan las vinculadas expresamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC respecto a que: *“Toda entidad pública y privada tiene el deber de brindar información sobre las personas adultas mayores, a las autoridades encargadas de las acciones de su protección y atención integral (...)”*, así como que *“en el caso de personas adultas mayores en situación de abandono, las acciones de búsqueda de sus redes familiares a las que hace referencia el numeral 26-A.2 del artículo 26 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se realizan en el plazo de veinticuatro (24) horas, computado a partir de la identificación de la persona adulta mayor a cargo de la Policía Nacional del Perú”*;

Que asimismo, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1474 dispone que *“El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece un trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad (DNI), para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales”*;

Que en ese contexto, la Gerencia de Registros Civiles, mediante los documentos de vistos, señala que la línea de vínculos de parentesco en marco del Decreto Legislativo N° 1279 se encuentra en la capacidad de apoyar a la Policía Nacional del Perú - PNP cuando se solicite los vínculos de parentesco de las personas adultas mayores; requiriéndose la digitalización de fichas por parte de la Sub Gerencia de Archivo Registral a fin de dar una atención debida y completa;

Que con relación al “trámite de emergencia” a que se refiere el artículo 17° Decreto Legislativo N° 1474, la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar, las acciones relacionadas con el registro de identificación de las personas y la correspondiente entrega del Documento Nacional de Identidad — DNI, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que en ese sentido, la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante el documento de vistos, señala que es necesario precisar que el universo de personas indocumentadas incluye tres grupos bien definidos: a) Indocumentados con inscripción

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es, en adelante, el Centro Cívico de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **XO01ExJDHW**





en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, b) Indocumentados que solo tienen inscripción en el Registro Civil; y, c) Indocumentados sin inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN ni en el Registro de Estado Civil;

Que adicionalmente, dicho órgano de línea señala que en todos los casos las inscripciones deben de tramitarse cumpliendo los procedimientos seguridad registrales establecidos y someterse al control posterior, a fin de proteger los derechos de aquellas personas sin dejar de lado la seguridad registral y en cuanto a la operatividad de las inscripciones corresponde solicitar el apoyo de Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social a través de la Sub Gerencia de Registro Itinerante;

Que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante los documentos de vistos, señala las pautas requeridas para la intervención a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1474, respecto a los procedimientos de inscripción extemporánea de acta de nacimiento e inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN para la obtención del DNI, a fin de lograr la pronta documentación de la población objetivo; opina que concluida la emergencia sanitaria, con la finalidad de mantener la seguridad jurídica de los registros, corresponderá a las áreas pertinentes efectuar la fiscalización posterior de los trámites realizados en esta coyuntura;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que desde el punto de vista presupuestal, lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1474, cuenta con el financiamiento correspondiente con cargo al presupuesto del Pliego RENIEC del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que la Gerencia General, mediante el documento de vistos, señala que encuentra procedente la emisión de acto administrativo en relación al Decreto Legislativo N° 1474 respecto de la emisión de DNI a las personas adultas mayores en situación de abandono;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión de Resolución Jefatural que establezca, por razón de especialidad, los órganos encargados de asumir las acciones a que se refiere la norma de Vistos;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, *“emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”*, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y modificatorias;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es válida y tiene plena validez legal. Este documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **XO01ExJDHW**



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad - DNI, para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1474.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con cargo al presupuesto del Pliego RENIEC del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Registros Civiles, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural a conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BPS/JAY/MPG/jvn

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es de carácter informativo. El documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

XO01ExJDHW